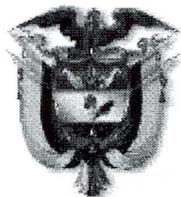


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00146-00
Demandante(s):	José Domingo Moreno Rojas
Demandado(a):	Jhan Bley Hernández Sanclemente y Jhan Bley Hernández S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo y prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de enero de 2020

Hora inicio: 9:09 a.m.

Hora fin: 9:27 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Domingo Moreno Rojas

Apoderado(a): Dr. Fabián Ramírez Sánchez

Demandado(a): Jhan Bley Hernández Sanclemente

Jhan Bley Hernández S.A.S.

Apoderado(a): Dr. Andrey Gustavo Ramos García

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Instalación:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 30 de enero de 2020, siendo las 9:09 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes las partes y sus apoderados.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar al Dr. Fabián Ramírez Sánchez, identificado con C.C. N° 5.825.303 y T.P. N° 325.333, como apoderado sustituto de la parte demandante, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que se evacuó es la de conciliación, sin embargo, ante la inasistencia del demandante se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: sanción procesal por insistencia a la conciliación

De conformidad con el artículo 77 del C.P.T.S.S. se impuso la sanción contenida en dicha norma, en ese orden se declaró como presuntamente ciertos los hechos que respaldan las excepciones en el escrito de contestación de la demanda, sin embargo, como no se identificaron de forma clara el Despacho tendrá como probado los siguientes hechos:

1. Que entre Jhan Bley Hernández S.A.S y del demandante no existió contrato de trabajo.
2. Que dicha sociedad fue creada y matriculada el 6 de febrero del 2019.
3. Que el demandante presto sus servicios a la empresa Transdermicol a través de un contrato de prestación de servicios.
4. Que para los años 2014 y 2018 la seguridad social era pagada por la empresa Trincol S.A.S y para el 2019 la empresa Minerales de Colombia MLINCOL S.A.S.
5. Que entre Jhan Bley Hernández Sanclemente y el demandante no existió contrato de trabajo.
6. Que la matrícula de Transdermicol fue cancelada el 29 de marzo del 2019
7. Que con dicha empresa existió un contrato verbal de prestación de servicios con el demandante.
8. Que no estaba atado a cumplir horario de trabajo
9. Que no existía una relación de subordinación
10. Que el contratista se comprometió a pagar la seguridad social, esto es salud y pensión y que lo hizo a través de las empresas TRICOL S.A.S, PROMINCOL S.A.S Y MLINCOL S.A.S.
11. Que para finales del 2018 se pactaron unos honorarios en cuantía de cinco mil pesos (\$5.000) por tonelada triturada y cuatro mil pesos (\$4.000) por tonelada cargada de carbonato de calcio.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considero necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le imprimió el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se plantío por parte del despacho la exclusión del hecho décimo cuarto (14) el cual fue aceptado por los demandados, esto es:

- No se le cancelaron al demandante cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y dotación.

Se le puso en conocimiento a las partes para que informen si están de acuerdo con la exclusión de dicho hecho.

Sin objeción por las partes.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si entre el demandante JOSÉ DOMINGO MORENO ROJAS y el demandado JHAN BLEY HERNÁNDEZ SANCLEMENTE existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de abril de 2019.
2. En caso de encontrarse probada la relación de trabajo, se analizará si su terminación acaeció por causa atribuible al empleador, y la responsabilidad sobre el pago de cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a seguridad social, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por falta de pago y sanción por no consignación de las cesantías.
3. Así mismo se analizará la responsabilidad solidaria que recaería sobre la sociedad JHAN BLEY HERNÁNDEZ S.A.S., por las condenas impuestas.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

- JHAN BLEY HERNÁNDEZ SANCLEMENTE
 - Inexistencia del contrato laboral entre las partes
 - Prescripción
- JHAN BLEY HERNÁNDEZ S.A.S.
 - Inexistencia del contrato laboral entre las partes

Se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio queda como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 8 al 32 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonial:

- Ricardo Duarte Ospina
- Eulises Díaz Canizales

POR LA PARTE DEMANDADA

JHAN BLEY HERNÁNDEZ SANCLEMENTE

Documentales:

Las allegadas a folios 39 al 42 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonial:

- Humberto Barrero Barrero
- Hugo Fernando Olaya Perdomo
- Miller Hernando Talta Narváez
- Edward Hernando Díaz Rodríguez

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante José Domingo Moreno Rojas.

JHAN BLEY HERNÁNDEZ S.A.S.

Documentales:

Las allegadas a folios 30 al 33 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonial:

- Humberto Barrero Barrero
- Hugo Fernando Olaya Perdomo
- Miller Hernando Talta Narváez

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante José Domingo Moreno Rojas.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decretaron como pruebas de oficio para el completo esclarecimiento de los hechos, las siguientes.

1. Les respuestas emitidas por la E.P.S SANITAS visibles a folio 22 a 24 del expediente.
2. Consúltese por parte de la Secretaría del Despacho el RUAF del demandante y el maestro de afiliados compensados para lo cual la parte actora deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía en la que se verifique la fecha de expedición.
3. Oficiése a las sociedades Minerales de Colombia MLINCOL S.A.S., Productos y Minerales PROMICOL S.A.S. y TRINCOL S.A.S., para que informen en el término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación que tipo de relación tuvieron con el señor José Domingo Moreno Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 14.105.406 en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre del 2015 y el 30 de abril del 2019, e igualmente deberán informar porque razón hicieron los aportes a seguridad social del demandante.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Se procedió a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 7 de mayo del 2020 a las 3:00 p.m.

Decisión notificada en estrados.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.